



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, lunes 16 de enero de 2006, 05:00 pm	No.11
--------	--	-------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 01-2006.....326
Reformas al Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Sostenible del
Municipio de Prinzapolka (PRINSU).....327

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....329

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 84-2005.....331

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 10-2005.....332
Resolución No. 2892-2005.....332
Resolución No. 2890-2005.....332
Resolución No. 204-2005.....332
Resolución No. 1679.....333
Resolución No. 2876-2005.....333
Resolución No. 2891-2005.....333
Resolución No. 957-94.....334

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución INE-17-12-2005.....334

CORREOS DE NICARAGUA

Resolución Administrativa No. 01-2006.....335
Rechazo de Ofertas-Licitación por Registro No. CN/LPR/03-
2005.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-390-1-NOV23-2005.....335

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

SE-01-11-01-2006.....341
Adjudicación Licitación Restringida No. 05-2005. Software
para registros contables.

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y
Servicios año 2006.....342

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....343

SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo Fijo.....352
Títulos Supletorios.....352

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.01-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

**DECRETO
REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS**

Arto.1 Se reforma el Reglamento de la Ley No.499, Ley General de Cooperativas de la siguiente manera:

El artículo 89 el que se leerá así:

Arto. 89. Para ser miembro de una Asociación Cooperativa será necesario ser mayor de edad, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, ideas políticas o sexo; gozar de buena reputación y reunir los requisitos que señale la ley y los estatutos.

En las Cooperativas Juveniles los aspirantes o solicitantes deberán ser mayores de dieciséis años y requerirán el permiso de sus padres o tutor.

Para ser miembros de las Asociaciones Cooperativas escolares y juveniles deberán cumplirse con los requisitos del reglamento especial que apruebe el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

El artículo 108 el que se leerá así:

Arto. 108 Las aportaciones totalmente pagadas cuyos propietarios han perdido la calidad de asociado, deberá ser restituido el valor del aporte con sus intereses y excedentes en un término de noventa días, en caso contrario podrá el propietario pedirlo Judicialmente.

El artículo 115 el que se leerá así:

Arto. 115 Si por falta de quórum no se hubiera celebrado la Asamblea General, esta podrá celebrarse con los asistentes en segunda convocatoria, lo cual será de acatamiento obligatorio y deberá celebrarse cumpliendo los mismos requisitos de la primera convocatoria. Si una hora después de señalada para comenzar la sesión de Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria no se constituyera el quórum legal, la Asamblea podrá celebrarse estando presentes por lo menos el 40% de los socios, siempre que dicha proporción no sea menor al mínimo legal que permite la Ley para constituirse a cada tipo de Cooperativa.

El quórum requerido para la realización de la Asamblea General Ordinaria será del 50% más uno de sus socios y la Extraordinaria será del 60% .

Se adiciona un nuevo inciso g) al artículo 124 el que se leerá así:

Inciso g) Haber recibido la capacitación que ordena la Ley y tener experiencia en cooperativismo.

El Artículo 135 el que se leerá así:

Arto. 135 Podrán constituirse Federaciones Nacionales y Confederaciones de cada tipo de Cooperativas estableciendo Delegaciones Departamentales y cumpliendo con los objetivos del artículo 103 de la Ley General de Cooperativas.

El Arto.152 el que se leerá así:

Arto. 152. Para el fiel cumplimiento del arto 130 de la Ley, se procederá de la siguiente forma:

a) Las Cooperativas de base de cada región que estuvieren afiliadas a Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones, no participarán del proceso de conformación del CONACOO, por estar ya representadas en las Asociaciones Cooperativas de Grado Superior, las que tendrán sus delegados representantes.

b) Las que no estén afiliadas nombrarán un delegado que la represente, el que participará en la Asamblea Regional conformada por los delegados de Cooperativas de todos los tipos, en ella se elegirá a cinco miembros de la Región que formarán parte del Consejo Nacional de Cooperativas.

c) Las Uniones, Centrales, Federaciones y Confederaciones, no participarán en las Asambleas Regionales, y tendrán tres delegados representantes cada una, estos formarán parte del Consejo Nacional de Cooperativas conjuntamente con los señalados en el inciso b) de este artículo.

d) La DIGECOOP garantizará la invitación, conformación, y celebración de las Asambleas Regionales ya citadas en el inciso b), así como el levantamiento del acta correspondiente, de igual forma del levantamiento del acta de CONFORMACIÓN DEL CONACOO.

e) La DIGECOOP convocará por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a las Cooperativas de base y las de grado superior, para la celebración de las Asambleas Regionales a las primeras, y a ambas para la Posterior Conformación del CONACOO, para lo que podrá auxiliarse de cualquier otro medio de comunicación si así lo considerase.

f) Las Asociaciones Cooperativas de base, como las de grado superior para tener derecho a participar con su o sus delegado (s) en la Conformación del CONACOO, deberán en un término de diez días contados a partir de la publicación de la convocatoria cumplir con los siguientes requisitos:

1) Estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el artículo 108 de la Ley General de Cooperativas; para la verificación de ello la DIGECOOP emitirá la debida constancia de actualización a favor de la Asociación Cooperativa solicitante, la que acreditará a la Asociación Cooperativa y su delegado para asistir y tener derecho a elegir y ser electo en la Asamblea Regional, y los electos acreditarse en la Conformación del CONACOO. La acreditación de los delegados deberá ser acompañada con el nombramiento en que su Asociación Cooperativa lo autoriza para tal acto; estos dos documentos garantizarán su representación, participación y voto en el CONACOO.

Las Asociaciones Cooperativas de grado superior quedan sujetas al mismo procedimiento, y sus delegados representantes deberán acreditar tanto a su representada como a ellos mismos con la

Constancia y con el nombramiento para garantizar su representación, participación y voto en el CONACOOOP.

2) Tanto las cooperativas de base como las de grado superior deberán haber cumplido con los procedimientos exigidos por la ley para su conformación y constitución.

g) En la Junta Directiva del CONACOOOP no podrá haber más de dos miembros de cooperativas del mismo tipo.

El artículo 164 el que se leerá así:

Arto. 164 Como una de las condiciones del Cooperativismo es la neutralidad política y religiosa, queda prohibido a las Cooperativas denominarse con nombres de partidos políticos y religiosos. Ninguna cooperativa podrá usar una denominación que por igual o semejante pueda prestarse a confusión con la de cualquier otra registrada con anterioridad.

El artículo 166 el que se leerá así:

Arto. 166 En ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Autoridad de Aplicación podrá imponer mediante resolución motivada a las Cooperativas infractoras, las siguientes multas y sanciones:

a) Multas entre (C \$ 500.00 y C \$ 5,000.00) quinientos córdobas y cinco mil córdobas a las personas o entidades infractoras.

b) Conminar a las mismas con multas sucesivas del mismo valor anterior, para que se corrijan o subsanen en tiempo prudencial las situaciones irregulares de gravedad.

c) Suspender temporalmente o clausurar el desarrollo de un servicio o actividad específica prestado por esa Asociación Cooperativa.

d) Ordenar su Disolución y Liquidación, y la posterior cancelación en el registro de la Asociación Cooperativa infractora.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Virgilio Gurdíán Castellón**, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA (PRINSU)

Reg. No. 16356 - M. 1654376 - Valor C\$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento cincuenta y uno (3151), del folio número cinco mil

cuatrocientos ochenta y siete, al folio número cinco mil cuatrocientos noventa y ocho (5487-5498), Tomo IV, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA” (PRINSU)**. Conforme autorización de Resolución del veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento setenta (170), autenticada por la Licenciada María Hazel Law Blanco, el día seis de septiembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(3151) Personalidad Jurídica Nacional a la entidad **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA” (PRINSU)**, solicitud de inscripción presentada por el señor Hipólito Simons Lorio en su carácter de Representante Legal de la entidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad con las facultades conferida en la Ley No. 290, denominada “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, RESUELVE UNICO: Autorícese la inscripción de la entidad **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA” (PRINSU)**, quedando bajo vigilancia y control del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley número ciento cuarenta y siete (147). Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. A continuación y a partir del día veintiuno de octubre del año dos mil cinco, se inscriben los siguientes documentos: A. Escritura de constitución número ciento sesenta y nueve (169). B. Gaceta número ciento cinco (105). C. Escritura número ciento setenta (170) acta de protocolización de estatutos. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento setenta (170), autenticada por la Licenciada María Hazel Law Blanco, el día seis de septiembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA (PRINSU): CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y REGIMEN.- Arto.1°. La presente Asociación ha sido constituida en Escritura Pública ciento sesenta y nueve otorgada ante la Notario María Hazel Law Blanco, a las nueve de la mañana del día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, bajo los términos y estipulaciones consignadas en dicho instrumento.- LA ASOCIACIÓN SE DENOMINA “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA, abreviada (PRINSU), la cual es una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio en la comunidad de Alamikangban, cabecera del Municipio de Prinzapolka, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional. Arto. 2°. - El objeto de la Asociación es promover el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas del Municipio de Prinzapolka, con la participación comunitaria directa. Arto.3°. El domicilio de la Asociación es la comunidad de Alamikangban, cabecera del Municipio de Prinzapolka, pero podrá establecer filiales, y delegaciones y oficinas en cualquier parte del país. Arto.4°. La duración de la Asociación es indefinida y su disolución sólo podrá producirse por las causas señaladas en estos estatutos o por

disposiciones de las leyes de la República. Arto.5°. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones que se emitan por los organismos competentes y las disposiciones del Código Civil y las leyes que le sean aplicables.-

Capítulo II: FINALIDADES Y OBJETIVOS: Arto. 6°. Los fines principales de la Asociación son: A) Fortalecer el proceso participativo de las comunidades, mediante la información, sensibilización de los sectores institucionales, tanto públicos como privados y la correspondiente búsqueda de alternativa a la problemática de las comunidades del Municipio de Prinzapolka ; B) Fortalecer el liderazgo comunitario con equidad de género, como eje dinamizador de los procesos para el desarrollo sostenible; C) Fortalecer la capacidad propositiva y de gestión de las directivas comunales y demás actores del Municipios de Prinzapolka; D) Coordinar actividades con las autoridades Municipales, Regionales y Nacionales que conlleven al impulso de programas de desarrollo sostenible de las comunidades. E) Promover el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.-

CAPITULO III: De los miembros o Asociados: Arto. 7°. Para ser miembro de la Asociación se requiere: Tener capacidad legal, estar en ejercicio de sus derechos civiles, presentar solicitud a la Junta Directiva para acreditar con evidencia, el interés en los objetivos que persigue la Asociación. Así mismo deberá hacer formal promesa de cumplir y respetar los presentes Estatutos de la Asociación, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones; y que se someterá a las sanciones que la Asociación le imponga en caso de contravenir a su ordenamiento legal. Arto. 8°. La Asociación estará formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la Escritura de constitución de la Asociación, miembros activos, los que se incorporen de conformidad con el arto. 6°. de este Estatuto y miembros honorarios, los extranjeros que comulguen con los principios de la Asociación y manifiesten su solicitud a la Junta Directiva. Arto. 9°. Son obligaciones de los miembros y Asociados: A) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asociación. B) Asistir Personalmente a las sesiones de la Asamblea General. C) Cumplir los deberes que la Asociación establece. D) Desempeñar los cargos y funciones que le asigne la Asamblea General. E) Realizar las actividades que la Asociación le solicite. F) Velar por la imagen y prestigio de la Asociación defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza, congruente con sus objetivos. G) Las demás que dispongan los órganos de la Asociación. Arto. 10°. Son derechos de los miembros Asociados: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, a excepción de los honorarios que sólo tienen voz pero no voto. B) Elegir y ser electos a los cargos de dirección de la Asociación. C) Proponer o señalar alternativas necesarias para que la Asociación cumpla con sus objetivos. D) Hacer peticiones, verbales o escritas, relacionadas con la actividad de la Asociación. E) Cualquier otro derecho que la Asamblea considere necesario. Arto. 11°. El carácter de ser miembro se extingue: a) Por muerte, b) Por renuncia ante la Junta Directiva, c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva. d) Por expulsión motivada debida a conducta o actividades que perjudiquen a la Asociación, la que será decidida por la Junta Directiva. CAPITULO IV.- De los organismos de la Asociación. Arto. 12°. Son Organismos de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Arto.13°. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con sus miembros fundadores activos y honorarios. Arto. 13. En la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y las resoluciones se tomarán

con el voto de la mayoría de los presentes. Arto.15°. La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerá los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva y conocerá los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o el cincuenta por ciento de sus miembros, quines deberán solicitar por escrito. En las convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria, deberán señalarse específicamente los puntos a tratar en la reunión y esta se limitará a conocer y resolver sobre esos puntos. Arto.16°. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Decidir la admisión de los nuevos miembros, así como la expulsión de los mismos. b) Elegir cada año a la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de sus renuncias debidamente comprobadas o por escrito o manifestadas en forma pública en Asamblea General. C) Conocer y aprobar el informe anual de actividades de la Asociación. d) Otros asuntos necesarios para el desarrollo de la Asociación. Arto.17°. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria , será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o por el Vice-Presidente en su caso. Arto.18°. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales, tendrán plena validez y carácter obligatorio. Arto.19°. Las convocatorias en su contenido: Orden del día, fecha y lugar en que se celebrará la sesión, la firma el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Arto. 20°. La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las facultades amplias que corresponden a un Mandatario General de Administración. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal y dos Vocales; quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por mayoría absoluta y durarán en el ejercicio de sus cargos un año a partir de su elección. Arto. 21°. La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección de la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Municipio de Prinzapolka (PRINSU) por un período de tres años. Arto.22°. la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, se deberá discutir en una segunda oportunidad y si vuelve a suceder empate, el Presidente decidirá con doble voto. Arto.23°. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta; c) Convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria; d) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de Contrato, conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos; e) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación a fin de lograr sus objetivos; f) Administrar los intereses de la Asociación con el carácter de Apoderado General de Administración; g) Nombrar y remover a los funcionarios; h) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que ésta contemple con los fines de la Asociación; i) Promover el desarrollo y crecimiento del patrimonio de la Asociación; j) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr sus objetivos; k) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación; l) Las demás que le confieren este Estatuto y la Escritura Constitutiva. 24°. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado generalísimo; b) Otorgar poderes especiales y generales, previo acuerdo de la Junta Directiva; c) Convocar a los miembros a Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, previo acuerdo de la Junta Directiva, d) Las demás

que le confiere este Estatuto y la Escritura Constitutiva.- Arto.25°. Funciones del Vice-Presidente: Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere, 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.-26°. Corresponde al Secretario; a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; b) Llevar el Libro de los Asociados, c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Junta Directiva; d) Liberar toda clase de certificaciones; e) Llevar el archivo de la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que se le designe por la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto.27°. Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los bienes de la Asociación, depósito de fondo de las Instituciones Bancarias que señale la Junta Directiva; b) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación que aprobado por la Junta Directiva, presentará a la Asamblea General en sesiones ordinarias o cuando estas se lo soliciten. e) Las demás que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto.28°. Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Las demás que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Arto. 29°. Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales, aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO: Arto.30°. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El aporte voluntario de sus miembros. b) Contribuciones y donaciones de las instituciones y organismos nacionales e internacionales; c) Donaciones de personas naturales; d) Todos los bienes que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus objetivos, sean muebles e inmuebles; e) Las herencias o legados que reciba la Asociación.- Arto.31°. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá realizar toda clase de operaciones lícitas que tengan que ver con los fines de la Asociación, de conformidad con la Ley, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 32°. La Asociación podrá disolverse; a) Por las causas señaladas en el arto.24 de la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por Acuerdos tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, previa solicitud de las tres cuartas partes de los Asociados al Presidente. La Convocatoria deberá hacerse en anuncios por los medios de comunicación y difusión local, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Arto. 33°. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los asociados; lo mismo que para el acuerdo de disolución, en cuyo caso, la Asociación seguirá funcionando y no podrá sesionar en Asamblea General Extraordinaria con el mismo objetivo, hasta que transcurra un periodo de seis meses después de la sesión anterior. De acordarse la liquidación, la Junta Liquidadora deberá cancelar todas las obligaciones, y si resultare un sobrante, deberá entregarlo a una Asociación Civil sin Fines de Lucro que tenga estatutos similares a la Asociación PRINSU. Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- Arto.34°. En caso de controversia interna, la

Asamblea General elegirá a tres miembros horarios para que resuelvan, previo todo trámite judicial; F)A.W.C;F)JELSA ANIS; F)CARLOS SANDOVAL; F)ILEGIBLE; F)CLAUDIO BUSTILLO; F)ERASMO ARAGON;F)AMBROSIO H.; F)CECILIO PAIBA; F)ORLANDO J.C; F)M.S.; F)P.S; F)CALIXTRO HODGSON; F)H.S.L; F)TORIBIO STEVENS; F)MAVIS DIXON P; F) ANGEL VANEGAS; F)AMALIA CRISTÓBAL; ILEGIBLE; F)A. EDWARDS; F)ILEGIBLE; F)RAYMON DEEN; F)VIRGILIOLOGAN; F)SABAS PERALTA; F)ANDRES SEQUEIRA; F)ILEGIBLE; F)JUANA GRADIZ; (F) M. GRADIZ; F)ILEGIBLE; F)PETRONA GARCIA; F)H.W; F)RIGOBERTO ALVARADO; F)EDUARDO BENLYNS; F)C.PAIBA.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de la presente Escritura, de las Cláusulas generales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue íntegramente la presente Acta al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de lo relacionado. F) H. S. L; F) H. LAW/NOTARIO. PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento treinta y uno al frente del número ciento treinta y siete de mi Protocolo número once que llevo durante el presente año. Y a solicitud del Señor Hipólito Simona Lorio, libro este Primer Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Bilwí, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. MA. HAZEL LAW BLANCO, NOTARIO.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 00075 - M. 1681411 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 336-2005**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los siete días del mes de noviembre de dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-418 emitida a los once días del mes de noviembre del dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Certificación del Acuerdo C.P.A. No. 59-93 emitido por el Ministerio de Educación con fecha trece de septiembre del año dos mil tres, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día ocho de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, pago de minuta de depósito No. 26767027 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de noviembre del año dos mil cinco y la solicitud de renovación de su Autorización para el ejercicio de la

Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha once de noviembre del dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **EDIS EFREN GONZALEZ BLANCO**, Cédula de Identidad Número 287-181259-0004S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 615 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **EDIS EFREN GONZALEZ BLANCO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EDIS EFREN GONZALEZ BLANCO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día siete de diciembre del año dos mil cinco y finalizará el día seis de diciembre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **EDIS EFREN GONZALEZ BLANCO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 00076 - M. 1681401 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 265-2005**

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día veintitrés de junio del año dos mil cuatro, Registrado con número 47, Página 24, Tomo VIII; del Libro Respectivo del veintitrés de junio del año dos mil cuatro; Ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del uno de septiembre del año dos mil cuatro, donde publica su título, en las páginas No. 4703/4704, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-386 emitida a los siete días del mes de octubre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 26266496 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de octubre del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha once de octubre del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MANUEL ANTONIO CANTON**, con cédula de identidad número 201-070272-0005N, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1723 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MANUEL ANTONIO CANTON**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MANUEL ANTONIO CANTON**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticuatro de octubre del año dos mil cinco y finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MANUEL ANTONIO CANTON**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 00078 –M. 1681434 – Valor C\$ 300.00

CERTIFICACION

El suscrito **SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN**, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos **CERTIFICA Y DA FE** que el **ACUERDO MINISTERIAL N° 84-2005** se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil cinco; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 84-2005. El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de sus facultades que le conceden los Artos. 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley N° 290 y su Reglamento (Decreto N° 71-98) y el Decreto 118-2001 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290, publicado en Las Gacetas Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO I** Que en fecha 16 de Diciembre del año 2003, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa constructora NAP, Ingenieros S.A., representada por el Arquitecto René Alcides Gómez, en su calidad de Apoderado General de Administración, firmaron el Contrato de Construcción N° **DEP80-138-2003 Programa de Estabilización de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquines) Proyecto: “Mejoramiento del Transporte Rural” Lote V: Cárdenas-Sapoa (15.176 KM), Tramos I: Sapoá-Cárdenas de Estacionamiento 0+000 a Estacionamiento 8+010.71; Tramo II: Sapoá-Cárdenas de Estacionamiento 8+010.71 a Estacionamiento 15+176.91.** **II** Que debido a la necesidad real de preservar la inversión ha habido demanda de mayores cantidades de obras aumentando los volúmenes de Préstamos No Clasificado, Construcción de Terraplenes, Construcción de Mampostería Clase “A” con acabado de 5 centímetros y se han ajustado cantidades de obras a manera de priorizar aquellas que beneficien estructuralmente el proyecto y garanticen su rentabilidad; por lo que en fechas 25 de Octubre del año 2004 y 29 de Julio del corriente año, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Doctor Alejandro Ríos Castellón, en su carácter de Secretario General y por delegación expresa del Ministro del ramo, y la empresa constructora NAP, Ingenieros S.A., representada por el Arquitecto René Alcides Gómez, en su calidad de Apoderado General de Administración, firmaron los **Acuerdos Suplementarios N° 2 y N° 3 al Contrato DEP80-138-2003**, respectivamente. **III** Que hubieron variaciones en las Cantidades de algunos conceptos y volúmenes de obras y en consecuencia en los montos totales; ejecución de obras extraordinarias; incremento del valor del Contrato; revisión y análisis al reclamo del Contratista por incremento en los precios de los principales componentes de los Costos del Contrato; reconocimiento de intereses financieros moratorios; reconocimiento de Ajustes de Precios; reconocimiento del Laudo Conciliatorio de las Controversias surgidas en el Contrato, dictado por el Ingeniero José César Avilés Haslam, en su Carácter de Conciliador del Contrato **DEP80-138-2003**; por lo que en fecha 30 de Mayo del 2005 y 04 de Octubre del 2005, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Doctor Alejandro Ríos Castellón, en su carácter de Secretario General y por delegación expresa del Ministro del ramo, y la empresa constructora NAP, Ingenieros S.A., representada por el Arquitecto René Alcides

Gómez, en su calidad de Apoderado General de Administración, firmaron los Acuerdos Suplementarios N° 4 y N° 5 al Contrato **DEP80-138-2003**, respectivamente. **IV** Que la empresa NAP, INGENIEROS, S.A., en fecha 19 de Septiembre del 2005, ha solicitado el cobro en concepto de Obras, Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.) e Impuesto Municipal, de los Avalúos Números del 04 al 17 del Proyecto Mejoramiento del Transporte Rural Adoquinado de Caminos Rurales, Lote V Tramo I: Sapoá - Cárdenas Est. 0+000 - 8+010.71 y Tramo II: Sapoá - Cárdenas Est. 8+010.71 - 15+176.91, los cuales no fueron cancelados en su momento. **V** Que en fecha 18 de Noviembre del 2005, se elaboró Resumen en el cual se Concilia la deuda, en concepto de Obras, Impuesto del Valor Agregado (I.V.A), Impuesto Municipal, escalamiento de precios, intereses moratorios y deslizamiento por la cantidad de **C\$ 22,978,270.97 (Veintidós millones novecientos setenta y ocho mil doscientos setenta córdobas con 97/100).**, **VI** Que debido a la ampliación presupuestaria al Programa de Adoquinado se le canceló al Contratista NAP, Ingenieros la suma de **C\$ 5,274,069.94, (Cinco millones doscientos setenta y cuatro mil sesenta y nueve córdobas con 94/100)** correspondiente a pagos relacionados: de aporte local, impuesto municipal e IVA hasta el avalúo 14, más los impuestos municipales de los avalúos 15, 16 y 17, más el IVA del avalúo 15, siendo el monto del adeudo reducido a: **C\$17,378,672.55 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos córdobas con 55/100), cifra que contempla la deducción del Impuesto sobre la Renta.** **VII** Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. **POR TANTO** Que en consonancia a los Considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda por los Avalúos N° 15 al 17 que incluye el Laudo Conciliatorio del Contrato de Construcción dictado por el Ingeniero José César Avilés Haslam, en su Carácter de Conciliador del Contrato N° DEP80-138-2003, los que sumados, luego del pago señalado en el Considerando VI, ascienden a un total de **C\$ 17,378,672.55 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos córdobas con 55/100).** **RESUELVE PRIMERO:** Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2006, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **C\$ 17,378,672.55 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos córdobas con 55/100)**, del adeudo con la empresa constructora NAP, Ingenieros S.A., por los avalúos N° 15 al 17, que incluye el Laudo Conciliatorio dictado por el Ingeniero José César Avilés Haslam, en su Carácter de Conciliador del Contrato **DEP80-138-2003**, para su amortización y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. **SEGUNDO:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará a la Dirección General de Ingresos con cargo al Contrato **DEP80-138-2003**, en concepto de Impuesto sobre la Renta el monto de **C\$ 325,528.71 (Trescientos veinticinco mil quinientos veintiocho córdobas con 71/100)**, por los pagos de los avalúos 15, 16 y 17. **TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil cinco. **Ricardo Vega Jackson Ministro** hay firma ilegible y sello circular al centro y leyenda que dice: **Ministerio de Transporte e Infraestructura *MINISTRO***. Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veintidós de diciembre del año dos mil cinco **DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 13999

RESOLUCION No. 10-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Rectificaciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 02, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 10-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de octubre del año dos mil cinco, a las dos de la tarde. Con fecha veinte de agosto del año dos mil cinco, presentó solicitud de Rectificación de Razón Social **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS POLO DE DESARROLLO LA ASUNCION, R.L. POLDES LA ASUNCION, R.L.** Constituida en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las diez y catorce minutos de la mañana del día dieciséis de julio del año dos mil tres. Número de Resolución 58-2003. Este Registro Nacional previo estudio y análisis del Acta Constitutiva en donde aparece la denominación de la Cooperativa en mención, que por un lapsus calamis de este Registro de Cooperativas en su Resolución, se le cambió la Razón Social Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios la Asunción, R.L., denominándosele **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS POLO DE DESARROLLO LA ASUNCION, R.L., POLDES LA ASUNCION, R.L.** Por tanto, Resuelve: Apruébese la Rectificación de la Razón Social y otórguese la Resolución Jurídica a la Cooperativa antes mencionada, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS POLO DE DESARROLLO LA ASUNCION, R.L. POLDES LA ASUNCION, R.L.** Certifíquese la presente Resolución publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- F. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14114

RESOLUCION No. 2892-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 281, se encuentra la Resolución No. 2892-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2892-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco, las once y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinte de octubre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES 16 DE JUNIO COMANDANTE RAMIRO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil cinco. Se inicia con diez (20) asociados, doce (12) hombres, ocho (08) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional Previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9,10,11,12,13,14,92,113 y 114 inc B) de la Ley General de Cooperativas (499) y artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 Inc. C) Reglamento de la misma.

RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES 16 DE JUNIO COMANDANTE RAMIRO R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, José Alexander Estrada Fonseca; 2. Vicepresidente, Ben Alf Cortez Zapata; 3. Secretaria, Alex Alejandro Escoto López; 4. Tesorero (a), Ricardo de Jesús Zamora Gutiérrez; 5. Vocal, Isidro Manuel Castillo Cordero. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14393

RESOLUCION No. 2890-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 280, se encuentra la Resolución No. 2890-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2890-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil cinco, las tres y cinco minutos de la tarde. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESIONALES PRO-DESARROLLO CAMPOS CIUDAD, R.L. COPRODEC R.L.** Constituida en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las once de la mañana del día veintisiete de Febrero del año dos mil cinco. Se inicia con once (11) asociados, siete (07) hombres, cuatro (04) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,750.00 (dos mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9,10,11,12,13,14,92,113 y 114 inc B) de la Ley General de Cooperativas (499) y artos. 5,7,9,10,134 y 150 Inc. C) Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESIONALES PRO-DESARROLLO CAMPO CIUDAD R.L., COPRODEC R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Alberto César Briones Rivera; 2. Vicepresidente, Víctor Manuel Espinoza Briones; 3. Secretaria, Ingrid Scarlet Soza Talavera; 4. Tesorero (a), Yolanda Lourdes Lira Irías; 4. Vocal, Juan Carlos Ponce. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 15372

RESOLUCION No. 204-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial /Total de Estatutos Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio

56 se encuentra la Resolución No. 204-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 204-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, tres de noviembre del año dos mil cinco. Con fecha dos de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total y cambio de Actividad **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RENACER R.L.** Siendo su domicilio legal en la comarca El Papalonal, Municipio La Paz Centro, Departamento de León, cuya Aprobación de Reforma Total y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No. 04, Folios 011 al 014, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día catorce de Agosto del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, la Aprobación e inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y cambio de actividad **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RENACER R.L.**, la que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RENACER, R.L.** la que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RENACER, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias de aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 14202

Resolución No. 1679

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 87, se encuentra la Resolución No. 1679, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1679**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ROSARIO ESPINOZA RIVERA R.L.** Constituida en la localidad de Waslala (RAAN), Departamento de Zelaya, a las diez de la mañana del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 74 asociados, 0 hombres, 74 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 150,000 (ciento cincuenta mil córdobas) y pagado de C\$ 4662 (cuatro mil seiscientos sesenta y dos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos. 2, 20 inciso. d), 24,25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23,27,30 y 71 el Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ROSARIO ESPINOZA RIVERA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Jazmina del Socorro Castro, Presidente; Libia Díaz Picado, Vicepresidente; Carmen Martínez Arias, Secretario; Ofelia Granada Chavarría, Tesorero; Benigna López Aráuz, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados,

publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14201

RESOLUCION No. 2876-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 277, se encuentra la Resolución No. 2876-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2876-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de Septiembre del año dos mil cinco, la una y veinte minutos de la tarde. Con fecha treinta de Agosto del año dos mil cinco., presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES WASAKA (COPAWASK R.L.)** Constituida en la Localidad de la Dalia, Municipio de Tuma –La Dalia, del Departamento de Matagalpa, las diez de la mañana, del día diez de junio del año dos mil cinco. Se inicia con veinticinco (25) asociados, dieciocho (18) Hombres, siete (07) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 83.000 (ochenta y tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 21,775.00 Veintiún mil setecientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc B. De la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C. Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES WASAKA (COPAWASK R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente Fabio Agustín Zeledón Castellón. 2. Vicepresidente; María del Socorro Mendoza Cano 3. Tesorero (a); Máximo Leonel González Chavarría 4. Secretario (a), Juan Marcos Acosta Uriola. 5. Vocal. Francisca Mairena Salgado. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14000

RESOLUCION No. 2891-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 280, se encuentra la Resolución No. 2891-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2891-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de octubre del año dos mil cinco, las once y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinte de octubre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL FONDOS COMUNITARIOS R.L. COMFOC R.L.** Constituida en el Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la

mañana, del día doce de julio del año dos mil cinco. Se inicia con cincuenta y dos (52) asociados, treinta y siete (37) Hombres, quince (15) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 5.200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos) y pagados de C\$ 5.200.00 cinco mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc B. De la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL FONDOS COMUNITARIOS R. L. COMFOC R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Santos Boanerge Herrera Sánchez; 2. Vicepresidente, Silvio José Pineda Sánchez; 3. Secretario, José Rivera Rosales; 4. Tesorero (a), Derling Gerardo Peralta Aráuz; 1er. Vocal, Arsenio Herrera Rivera; 2do Vocal, Marcelino Calero Hernández; 3er. Vocal, Menbis Yaclin Lagos García Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse, las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 14278

Resolución No. 957-94

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones en el folio No. 11 se encuentra la Resolución No. 957-94, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No.957.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Registro Nacional de Cooperativas, Managua, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Las diez de la mañana. Con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Presentó solicitud de reposición de personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANDELARIA, R.L.,** Con domicilio en Chichigalpa constituida legalmente a las tres de la tarde del día dos de diciembre de mil novecientos setenticuatro con ciento setenta y dos asociados con un capital suscrito y pagado de trescientos y cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete mil treinta y nueve y cincuenta y cuatro centavos (C\$ 347,039.54). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas. **RESUELVE:** Apruébese la Reposición de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANDELARIA, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Rosibel González Mercado, Presidente; Mayela Somarriba Lezama, Vicepresidente; Isabel Garache Chavarria, Secretaria; Guillermo Córdoba Chávez, Tesorero; Martiza García Ramírez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Dra. Alba Tábora de Hernández., Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales DIGECOOP* MITRAB.-Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. (f) Dra. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 00026 - M. 1681321 - Valor C\$ 510.00

RESOLUCIONINE-17-12-2005

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha 12 de diciembre del corriente año el Apoderado Especial de la Empresa Geotérmica Nicaragüense Sociedad Anónima (GEONICA) a quien se le adjudicó por Resolución INE-10-11-2005, el área geotérmica conocida como Managua -Chiltepe, solicitó se rectifique dicha resolución y se mantengan los plazos para la negociación del contrato de exploración geotérmica, establecidos en las bases de licitación de 60 días, más 30 días de considerarlo necesario, a partir del mes de enero del 2006, para la firma del contrato de concesión de exploración.

II

Que una vez analizadas las razones aducidas por el Apoderado Especial de GEONICA, se consideran válidas y aceptables, se estima necesario ajustar los plazos de la negociación teniendo en cuenta los argumentos de la adjudicataria, sin que por ello el Comité de Negociación de INE de común acuerdo con la otra parte, dejen de velar porque los plazos sean agilizados, para favorecer la pronta firma del contrato de concesión.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Decreto No. 87, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985 y sus Reformas y en la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, Ley No. 443, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre de 2002.

RESUELVE:

UNICO: Modificar el punto segundo de la Resolución INE-10-11-2005, el que se leerá así:

Se establece un plazo de 60 días a partir del día 10 de enero del año 2006, más 30 días de considerarlo necesario, para la negociación del contrato de exploración del área geotérmica adjudicada mediante esta Resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 07 del día 16 de Diciembre del año 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Notifíquese y Publíquese. **CONSEJO DE DIRECCION.- José David Castillo Sánchez,** Presidente.- **Reinerio Montiel B.,** Miembro.- **Juan José Caldera P.,** Miembro.- **Ante mí:** Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 00356 - M. 1696813 - Valor C\$ 170.00

**PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA
CORREROS DE NICARAGUA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 01-2006.
RECHAZO DE OFERTAS-LICITACION POR REGISTRO No.
CN/LPR/03-2005**

El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que le confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número siete dos mil cuatro (7-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el siete de Enero del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Siete (7) del doce de Enero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Artos: 101, 105, 115, 117 y siguientes, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200), publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 154 del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1 y 2, del tres y cuatro de Enero del dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en la Gaceta No.46 del seis de marzo del dos mil.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación Constituido mediante Resolución Administrativa No 08-2004, para la realización de la Licitación por Registro, Contratación del Servicio de Transportación de Carga Postal No. CN/LPR/03-2005, de conformidad con el numeral 26 de las Instrucciones Generales (IG), literal a, inc. b); numeral 26 de las Instrucciones Específicas (26), del Pliego de Base y Condiciones de la Licitación; Arto. 38, párrafo primero de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a realizar el examen preliminar de las ofertas presentadas en la Licitación por Registro antes referida y recomendó a esta Autoridad, mediante Acta de las diez de la mañana del tres de Enero del año en curso, rechazar las Ofertas presentadas por los Oferentes: Pedro Pablo Borgen Solís, Mauricio José Cruz Díaz, Fabricio Robles Putoy, Víctor Manuel Cantarero Herrera y Sergio Salmerón Montes, en la Licitación para Contratación del Servicio de Transportación de Carga Postal No. CN/LPR/03-2005, por que ninguna de las ofertas recibidas cumplió con la presentación de la Garantía de mantenimiento de oferta, ni con la presentación de sus Estados Financieros, acorde con el nivel de operaciones que cada uno realiza, requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Base y Condiciones.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con esta recomendación, por cuanto los oferentes no cumplieron con la presentación de documentos sustanciales de la licitación establecidos en el Pliego de Base Condiciones de la Licitación en referencia, como es la presentación de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y Estados Financieros.

POR TANTO:

Esta autoridad de conformidad con el numeral 26 de las Instrucciones Generales (IG), literal a, inc. b); numeral 26 de las Instrucciones Específicas (26), del Pliego de Base y Condiciones de la Licitación; Arto. 38, párrafo primero de la Ley de Contrataciones del Estado,

RESUELVE:

- 1) Ratificar la Recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación para Contratación del Servicio de Transportación de Carga Postal No. CN/LPR/03-2005, contenidas en el Acta de las diez de la mañana del tres de Enero del año dos mil seis.
- 2) Rechazar las Ofertas presentadas por los oferentes: **Pedro Pablo Borgen Solís, Mauricio José Cruz Díaz, Fabricio Robles Putoy, Víctor Manuel Cantarero Herrera y Sergio Salmerón Montes**, en la Licitación para Contratación del Servicio de Transportación de Carga Postal No. CN/LPR/03-2005, todo en virtud de los considerandos de esta Resolución.
- 3) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del diez de Enero del año dos mil seis. LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ARGEÑAL, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 00120 – M. 1681459 – Valor C\$ 1,530.00

**Resolución No. CD-SOBOIF-390-1-NOV23-2005
De fecha 23 de noviembre de 2005.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

En uso de sus facultades, ha dictado la siguiente:

**NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario establecer condiciones a los Almacenes Generales de Depósito para que desarrollen sus operaciones dentro de un ámbito más competitivo acordes a las nuevas exigencias.

II

Que la dinámica del mercado de los Almacenes Generales de Depósito demanda actividades que son necesarias y útiles para su desarrollo y fortaleza económica y que se enmarcan en el rol de auxiliares de crédito, que estas instituciones desempeñan en apoyo a otras entidades del sistema financiero nacional e internacional.

III

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito, es necesario desarrollar una nueva norma en la cual se incorporan cambios y nuevas disposiciones;

POR TANTO

Con base en la facultad que le otorga el artículo 196 del Título IV, Capítulo I, del Decreto No. 828 Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, del 4 de abril de 1963, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del 10 de mayo de 1963, actualmente en vigencia, conforme el artículo 154 de la Ley 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", y el artículo 2 cuarto párrafo, y el artículo 3, numeral 13, de la Ley 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras

Instituciones Financieras”, del 29 de septiembre de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, este último artículo reformado por la Ley 552 “Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, del 3 de agosto de 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 31 de agosto de 2005, resuelve:

NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

La presente norma tiene por objeto regular el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósitos, Instituciones Financieras sujetas a la vigilancia y fiscalización permanente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia.

Artículo 2.- Definiciones

a) Marco Legal: Capítulo I del Título IV del Decreto 828, “Ley General de Bancos y de otras Instituciones” del 4 de Abril de 1963, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del 10 de Mayo de 1963.

b) Ley General de Bancos: Ley 314 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros” del 28 de Septiembre de 1999, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 Octubre de 1999 y sus modificaciones posteriores.

c) Mercadería: Bienes objeto de almacenamiento en depósito financiero, fiscal o simple.

d) Depósito Financiero: Operaciones de almacenamiento de mercadería en las cuales medie la emisión de Certificados de Depósito No Negociables sin Bono de Prenda o Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

e) Depósito Fiscal: Operaciones de almacenamiento de mercadería In-Bond en las cuales no medie la emisión de Certificados de Depósito No Negociables sin Bono de Prenda o Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

f) Depósito Simple: Operaciones de almacenamiento de mercadería nacionalizada, de origen local o comprada localmente, en las cuales no medie la emisión de Certificados de Depósito No Negociables sin Bono de Prenda o Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

h. Títulos: Certificado de Depósito No Negociable sin Bono de Prenda o Certificado de Depósito con Bono de Prenda.

i. Locales: Bodegas, silos, tanques, depósitos o recipientes especiales, trojes, cuartos fríos o refrigerados, patios, predios o instalaciones claramente delimitadas y adecuadas, en las cuales se almacenen mercaderías en las operaciones usuales de las almacenadoras.

Capítulo II SOLICITUD DE ALMACENAMIENTO

Artículo 3.- Naturaleza de los depósitos

Los Almacenes Generales de Depósito podrán recibir bienes o mercancías para: a) Depósito Financiero, mediante la emisión de títulos; b) Depósito Fiscal; c) Depósito Simple. El depósito simple se hará constar en contrato que deberá denominarse “Depósito Simple”, cuyo contenido al menos contemplará la descripción, naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías depositadas y especificará las condiciones del depósito.

Artículo 4.- Solicitud de depósito

Toda persona natural o jurídica que desee depositar en los Almacenes Generales de Depósito mercaderías deberá dirigir una solicitud expresando lo siguiente:

a) Identificación del solicitante, conforme al artículo 2, literal g, de la “Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y Otros Activos”.

b) Nombre y calidades de ley de la persona natural o jurídica a cuyas órdenes serán depositadas las mercaderías;

c) Descripción, naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías o bienes que serán objeto del depósito;

d) Valor de las mercaderías;

e) Autorización de que el seguro que amparará las mercaderías a depositar, será contratado directamente por el almacén.

Artículo 5.- Declaración sobre la propiedad de la mercadería, libertad de gravamen y otros

En adición a la solicitud referida en el artículo anterior, el solicitante del depósito deberá presentar:

a) En operaciones en las que se emitan títulos, declaración del dueño o de su representante legal de que las mercaderías que se desea depositar son de su propiedad, que se encuentran libres de gravamen y que no están sujetas a prohibiciones, embargos o litigios, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni a acto o contrato que impida o limite su libre disposición o transferencia.

b) En operaciones con contrato de depósito simple, solo se requerirá la declaración del dueño o de su representante legal de que las mercaderías que se desea depositar son de su propiedad.

No obstante lo anterior, el almacén podrá solicitar otra información y/o documentación que considere relevante para investigar la procedencia y legitimidad de la mercadería.

Artículo 6.- Limitación en los depósitos

Los Almacenes no podrán recibir en depósito dinero, valores, títulos o documentos de cualquier clase, tampoco podrán realizar operaciones que no le estén expresamente autorizadas en su Marco Legal.

Artículo 7.- Transformación o empaque

Cuando las mercaderías depositadas en los Almacenes puedan ser objeto de transformación o empaque y así lo acuerden las partes de conformidad al inciso c) del Arto. 172 del Marco Legal, esta circunstancia deberá hacerse constar en los títulos respectivos.

Capítulo III DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Artículo 8.- Proceso de revisión y análisis

En el proceso de revisión y análisis de la solicitud de almacenamiento, el Almacén deberá evaluar y pronunciarse al menos sobre lo siguiente:

- a) Aspectos legales del depositante (constitución, representación, autorización para contratación, etc.)
- b) Documentación Legal de los locales donde se almacenará la mercadería (título de dominio, contratos de arriendo y subarriendo, etc.)
- c) Características de las mercaderías (identificación, calidad, toxicidad, durabilidad y período óptimo de almacenamiento, tipo de empaque, mermas, obsolescencia, formas de estibar, condiciones requeridas de almacenamiento y compatibilidad con otras mercaderías).
- d) Valoración de las mercaderías (facturas, pólizas de importación, cotizaciones, reportes financieros, reportes de bolsas de valores nacionales e internacionales, investigación de precios o cualquier otra forma de valoración aceptable por el Almacén);

Cuando se trate de Depósito Simple el Almacén según su criterio, podrá omitir lo establecido en el inciso c) del presente artículo, exceptuándose el caso en que por la naturaleza de las mercaderías, estas presentes riesgos de toxicidad o perjuicio al medio ambiente.

Artículo 9.- Aprobación de la solicitud

Las solicitudes de depósito deberán ser aprobadas por la Gerencia General del almacén o por otra instancia que en su defecto autorice la Junta Directiva.

Capítulo IV DE LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE LA MERCADERÍA O BIENES

Artículo 10.- Recibo de bodega

Para la recepción de mercadería se deberá emitir el recibo de bodega correspondiente. Los recibos de bodegas se emitirán en original y un mínimo de dos copias, llevarán la leyenda impresa "NONEGOCIABLE" y deberán ser firmados por el responsable de bodega y el dueño de la mercadería o su representante en señal de aceptación de las condiciones, calidades y cantidades depositadas. El original se entregará al depositante y las copias quedarán en poder del almacén para su control interno, indicando el destino de las mismas.

Artículo 11.- Control de existencias

El responsable de bodega procederá a establecer la tarjeta de control de existencias física o electrónica, que deberá llevar por el sistema de inventario perpetuo. La tarjeta de control de existencias deberá contener la información mínima siguiente: identificación de las mercaderías o bienes, depositante, unidad de medida, fecha, saldo inicial, entradas, salidas, saldo final, observaciones.

El Almacén podrá incluir en la tarjeta de control la información que considere necesaria para mejor identificación y ubicación de la mercadería.

Artículo 12.- Almacenamiento de mercaderías o bienes no fungibles

En el almacenamiento de mercaderías o bienes no fungibles debe utilizarse un sistema uniforme de estibas, unidades de medidas (cajas y/o bultos y/o fardos etc, de las mismas características y contenido) y/o pesos iguales, conservándose la separación de lotes que amparan distintos depósitos, de tal manera que se facilite la ubicación, conteo, y verificación de las mismas.

Artículo 13.- Levantamiento de inventarios

Los almacenes deberán practicar inventarios físicos por lo menos mensualmente en forma selectiva y aleatoria, dejándose constancia de dichos inventarios en actas que serán suscritas por los funcionarios participantes.

Artículo 14.- Mercaderías explosivas o de efectos perjudiciales

Los Almacenes no podrán recibir mercaderías explosivas u otras que por su naturaleza puedan tener efectos perjudiciales al medio ambiente, salvo que para tales mercaderías tuvieren bodegas especiales, debidamente acondicionadas. En estos casos se deberá contar con la aprobación del Superintendente y de la autoridad correspondiente.

Capítulo V RETIRO DE MERCADERÍAS

Artículo 15.- Retiros totales

Las mercaderías solo podrán retirarse en su totalidad mediante la entrega del correspondiente Certificado de Depósito y Bono de Prenda originales y previo pago de los saldos pendientes, impuestos, gravámenes, servicios de almacenes, etc. Sin embargo, el tenedor legítimo del Certificado de Depósito podrá retirar la mercadería sin entregar el Bono de Prenda original, cuando entregue el Certificado de Depósito y entere al Almacén las sumas que corresponden a los adeudos pendientes según el valor prestado, plazo, tasa, vencimiento y resto de condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento más los adeudos pendientes por los conceptos señalados al inicio de este artículo.

Artículo 16.- Retiros parciales

Cuando se hayan expedido Certificado de Depósito y Bono de Prenda, se podrán realizar entregas parciales si las mercaderías permiten cómoda división y previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Entrega a los Almacenes de comunicación escrita del tenedor del bono de prenda, autorizando la entrega parcial.
- b) Presentar al Almacén originales del Certificado de Depósito y Bono de Prenda, para que el Almacén anote en dichos documentos las cantidades retiradas.

Cuando no se cumpla el requisito establecido en la literal a) y únicamente se presente el original del Certificado de Depósito, solamente se entregarán mercaderías mediante el pago al Almacén, de una suma de dinero proporcional al monto del adeudo consignado en el Bono y al de las mercaderías que se especifican en el Certificado de Depósito y los cargos proporcionales que correspondan según el plazo, tasa de interés y otras condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento. En este caso el Almacén deberá anotar en el original del Certificado de Depósito y en sus copias respectivas, la cantidad de mercadería que se ha retirado y en la copia del Bono la suma abonada y saldo a que ha quedado reducido.

Artículo 17.- Anotación en las copias de los títulos

En adición a las anotaciones establecidas en la literal b) del Arto. 16 que antecede, los Almacenes, deberán anotar los retiros de mercadería en las copias de archivo de control del expediente único del Certificado de Depósito y Bono de Prenda, o del Certificado No Negociable, respectivo, de forma tal que la simple lectura de los títulos permita determinar la cantidad y valor mercadería.

Artículo 18.- Autorización de entregas de mercadería o bienes

Las entregas de mercadería o bienes se realizarán con la instrucción del Gerente General o del funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin. Para la entrega de mercadería se deberá elaborar la REMISIÓN DE SALIDA correspondiente, la cual deberá ser firmada por el responsable de bodega y por la persona que retire la mercadería, en señal de aceptación de las condiciones, calidades y cantidades recibidas. Para tales efectos el responsable de bodega deberá requerir la identificación legal de quien retire la mercadería.

Artículo 19.- Control de unidades físicas y valores monetarios

Para efectos de reflejar el control de unidades físicas y valores monetarios, los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda deben contener espacios suficientes para anotar los retiros parciales que se sucedan durante el periodo de vigencia de dichos documentos.

En caso de agotarse el espacio para las anotaciones, se utilizará anexo en hoja simple el que se regulará conforme lo establecido en el Artículo. 22 de la presente norma.

Capítulo VI DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDA

Artículo 20.- Importe, plazos, vencimientos

a) El importe del crédito establecido en un Bono de Prenda no podrá ser mayor que el valor de las mercaderías expresado en el Certificado de Depósito.

b) El Plazo de los depósitos con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, y Certificados de Depósito No Negociables, será hasta de 6 meses.

c) La fecha de vencimiento del préstamo representado en un Bono de Prenda no podrá exceder el plazo o fecha de vencimiento del Certificado de Depósito.

Artículo 21.- Emisión de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Los Certificados de depósito y Bonos de Prenda deberán llenar los requisitos de ley, se emitirán en formas impresas y además deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Se llenarán sin dejar espacios vacíos, sin borrones, manchas, enmiendas o alteraciones de cualquier tipo.

b) Señalarán también el monto de los impuestos a que las mercaderías están sujetas, así como cualquier otra condición especial u observación referente a las mercaderías.

c) Los términos y condiciones generales que especifican los derechos y obligaciones de las partes deben figurar en el reverso de esos documentos y deberán ser impresos en letra fácilmente legibles.

Artículo 22.- Anexos y condiciones especiales

Los anexos y/o condiciones especiales relacionados a los títulos, formarán parte integrante de estos y en consecuencia deberán estar adheridos, firmados y sellados, por el almacén emisor.

Artículo 23.- Expedición de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Los Certificados y Bonos se expedirán simultáneamente en original y un mínimo de dos copias, tendrán número de orden preimpreso y sucesivo que será el mismo para el Certificado y el Bono respectivo. Todas las copias deben llevar la leyenda impresa de "COPIA NO NEGOCIABLE", la primera copia se destinará a formar el expediente único de cada operación financiera, y una segunda a conformar el archivo cronológico.

Artículo 24.- Resguardo de los formularios de los Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda

Los formularios en blanco, deberán mantenerse en lugares seguros bajo el control de funcionarios responsables designados por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Valor de las mercaderías o bienes

El valor de las mercaderías que los Almacenes deben indicar en los títulos que expidan será el aprobado por la Gerencia General o por funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin, tomando como base lo señalado en el artículo 8 inciso d, de la presente norma.

Artículo 26.- Fraccionamiento de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Cuando existan Bonos de Prenda vigentes, los Certificados de Depósito solo podrán fraccionarse si ambos títulos son devueltos para emitirse unos nuevos.

Artículo 27.- Inutilización de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Los originales de los Certificados de Depósito, Bonos de Prenda, Certificados de Depósito No Negociables y Recibos de Bodega que sean devueltos por sus poseedores para su sustitución, o por haberse retirado las mercaderías y/o cancelado todas las obligaciones derivadas de estos documentos, deben ser inutilizados por el Almacén con fecha y sello de cancelado. Los títulos que sean invalidados deben ser inutilizados con el sello de anulado y sus originales y copias deberán archivar en el cronológico.

Capítulo VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALMACENES

Artículo 28.- Alcances de los derechos y obligaciones

Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el Marco Legal, Ley General de Bancos, el Código Civil y otras disposiciones legales referentes al Contrato de Depósito, los Almacenes Generales de Depósito, tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 29.- Entrega de Fondos

Los fondos que reciba el Almacén por retiros totales o parciales de mercaderías o bienes sin la presentación del Bono de Prenda y conforme lo señalado en los Artículos 15 y 16 de la presente Normativa, por subasta o remate de mercaderías, indemnización por seguro, o por cualquier otro concepto cuyo beneficiario sea una persona distinta del Almacén, después de retener las sumas que se le adeuden, deberán ser entregadas al beneficiario en un plazo máximo de tres días a partir de la fecha de recibidos. Sí por cualquier razón la entrega de los fondos no puede efectuarse en ese plazo, los mismos serán depositados en un Banco del país en una cuenta especial que deberá mantenerse con ese objeto y los retiros o cheques librados con cargo a esa cuenta solo podrán hacerse a favor de la persona para cuyo favor se recibieron fondos depositados.

Artículo 30.- Pérdida o avería

En caso de pérdida o avería de las mercancías depositadas, imputable a los almacenes, éstos deberán reponerlas por otras en cantidad y calidad iguales a las depositadas o reembolsar su valor al precio que rija en el mercado al momento de su devolución.

Artículo 31.- Reconocimiento, exámenes y muestras de la mercadería o bienes depositados

Los depositantes y los endosatarios de los títulos, o sus representantes, previa solicitud y bajo la supervisión de personal del almacén podrán examinar las mercaderías amparadas por los respectivos títulos, retirar muestras de las mismas cuando su naturaleza lo permita, en la forma y términos acostumbrados en el comercio, debiendo dejarse constancia en el archivo de control correspondiente.

Artículo 32.- Reconocimiento de las aseguradoras

Las compañías aseguradoras están facultadas para efectuar reconocimiento de las mercaderías depositadas, con previa citación del depositante, acción que se hará en presencia de su representante autorizado así como con la presencia de un funcionario del Almacén.

Capítulo VIII DELAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 33.- Base de cálculo del Capital

Para los fines de estas Normas, se entiende por Base de Cálculo del Capital del Almacén la suma del capital primario y del capital secundario.

a) El Capital Primario está integrado por:

1. Capital Suscrito y Pagado
2. Reservas de Capital
3. Superávit de Capital
4. Resultados Acumulados de Períodos Anteriores
5. Menos plusvalía mercantil (Goodwill)
6. Menos pérdidas acumuladas del período

b) El Capital Secundario estará conformado por:

i. Deuda subordinada con vencimiento original mayor de 5 años convertible obligatoriamente en capital. Esta no podrá exceder el 50% del capital primario.

Entiéndase por deuda subordinada de un Almacén General de Depósito la obligación a su cargo la cual, en situación de liquidación de la entidad, se encuentra en orden de prelación inferior a las otras obligaciones a cargo del mismo almacén. Asimismo, dicha deuda no debe contemplar cláusulas de recompra ni de rescate anticipado, salvo que, en este último caso, tal rescate se haga mediante su transformación en acciones de la respectiva institución financiera.

Artículo 34.- Crédito comercial, condiciones y características

Los créditos comerciales que concedan los Almacenes solo se podrán utilizar para financiar operaciones vinculadas a bienes o mercaderías cuyo destino de importación y origen de exportación es la misma almacenadora. Estos créditos deberán estar debidamente documentados y se otorgarán a un plazo no mayor de sesenta (60) días, por un monto igual o menor al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor estimado de la mercadería. Los créditos comerciales deberán ser pagados a su

vencimiento o convertidos en Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

Artículo 35.- Créditos con Bonos de Prenda

Los créditos que conceda un Almacén con Certificado de Depósito y Bono de Prenda, no deberán exceder del 75% del valor estimado de las mercaderías o bienes consignados en dichos títulos.

Artículo 36.- Tarifas y tasas de interés

a. Las tarifas que establezcan los almacenes para los diferentes servicios que presten deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 195 del marco legal.

b. La tasa de interés que cobren los almacenes por los créditos que otorguen, no podrá ser mayor a la tasa promedio ponderada activa de los bancos autorizados en el país, vigente al momento de otorgar el crédito; la cual es publicada por el Banco Central de Nicaragua, de conformidad al artículo 2 de la Ley 176, "Ley Reguladora de Préstamos entre Particulares", publicada en la Gaceta No. 112 del 16 junio de 1994, reformado por la Ley 374, Ley de Reforma a la Ley No. 176 "Ley Reguladora de Préstamos entre particulares", publicada en la Gaceta No. 70 del 16 de abril de 2001.

Artículo 37.- Límites de créditos

a. La suma de todos los créditos que un almacén otorgue a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder del 40% de la base de cálculo del capital del almacén.

b. El monto de todos los créditos concedidos por el Almacén no podrá exceder 10 veces su base de cálculo de capital.

Artículo 38.- Límite global de almacenamiento con títulos

El valor de todos los Certificados de Depósito que un Almacén puede emitir no podrá exceder de 30 veces el monto de su base de cálculo de capital.

Capítulo IX DE LOS SEGUROS

Artículo 39.- Contratación directa

Los Almacenes Generales de Depósito están obligados a contratar en forma directa los seguros destinados a proteger:

a) Las mercaderías o bienes que se encuentren depositadas en las bodegas propias o rentadas.

b) Las instalaciones propias o rentadas. Cuando se trate de bodegas rentadas no será aplicable la obligación de asegurar las instalaciones, si tales obras estuviesen aseguradas por su propietario o si este exime por escrito y de manera expresa al almacén de toda responsabilidad en caso de siniestro que las afecte.

Artículo 40.- Indicación de la cobertura de riesgos

En el Certificado de Depósito y en el Bono de Prenda deberán indicarse los riesgos cubiertos.

Artículo 41.- Suficiencia de la suma asegurada

El monto de los seguros deberá ser suficiente para cubrir el valor real de las mercaderías almacenadas y otros activos que estén obligados a asegurar con el objeto de evitar, en su caso, las situaciones de infraseguro o subaseguro

y por consiguiente, el efecto derivado de la aplicación de la regla proporcional o medidas similares.

Para el seguro de las mercaderías en depósito fiscal se procederá de acuerdo con las normas establecidas en la Ley que regula tales operaciones.

Artículo 42.- Distribución de la indemnización

Sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 190 del Marco Legal, el valor neto de la indemnización después de aplicados los deducibles obligatorios, será distribuido a prorrata de acuerdo con los valores de las mercaderías afectadas por el siniestro.

Artículo 43.- Expedientes de seguros

Los almacenes deberán mantener actualizados expedientes separados por cada póliza de seguro, que incluya al menos:

- a. Originales de la póliza, de las condiciones particulares y de los adendums, en su caso.
- b. Copia de los recibos oficiales de caja de la compañía de seguros que documenten los pagos realizados y,
- c. Los informes o reportes de valores de inventarios dirigidos a las compañías de seguros.

Capítulo X DE LOS LOCALES Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

Artículo 44.- Requisitos de los locales de almacenamiento

Los locales propiedad de los Almacenes, así como los que rente, previo a su uso deberán ser inspeccionados por la Superintendencia de Bancos para determinar si cumplen con los requisitos siguientes, en caso contrario se expedirá la objeción correspondiente:

- a) Las bodegas deberán ser: de muros o paredes de concreto, o de bloques sólidos y/o decorativos, o de ladrillos cuarterón, o de láminas metálicas, o de piedra cantera o láminas pre-fabricada o similares, o de malla ciclón con estructura metálica, o de una combinación de estos materiales; con columnas y estructuras de concreto, o de hierro o madera; con techos de zinc o metálico o concreto, sobre estructura de hierro, de madera o concreto; piso de baldosas, ladrillos, cemento o madera.
- b) Las instalaciones eléctricas deberán ser entubadas o de alambre protoduro. Los paneles de control deben estar ubicados de tal manera que sean de fácil acceso, con su tapa y en estado de funcionamiento normal.
- c) Los predios y patios deberán estar cercados e iluminados.
- d) Los depósitos y recipientes especiales, deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- e) Deberán contar con los medios que permitan la comunicación inmediata a toda hora con la gerencia general o gerencia de operaciones del Almacén.
- f) Tener acceso directo a la vía pública, en forma tal que el personal de los Almacenes y los empleados de control puedan entrar a ellas y ejercer sus funciones libremente.

g) Deberán contar además con suficiente áreas de parqueo y de maniobra que permitan la movilización de los medios de transporte (carga y descarga).

h) Vigilancia permanente por parte del Almacén las 24 horas del día.

i) Los edificios, construcciones o instalaciones, no deberán tener orificios o espacios que permitan la caída de goteras o brisas que puedan afectar las mercaderías y deberán tener suficiente ventilación para evitar excesos de humedad, en su caso.

j) Los planos de los locales deberán presentarse a la consideración de la Superintendencia de Bancos.

k) Estar bajo el control total del almacén.

l) Cumplir con todas las recomendaciones que se originen de la inspección de dichos locales.

m) Cualquier otro requisito que a juicio del Superintendente sea necesario para preservar la calidad y cantidad de la mercadería.

Artículo 45.- Mantenimiento de requisitos y condiciones

Es obligación de las almacenadoras cumplir y mantener respecto a los locales donde operen, los requisitos y condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 46.- Básculas y otros elementos de seguridad

Los locales de almacenamiento cuando así lo requieran, deberán estar dotadas de básculas precisas certificadas periódicamente por especialistas, extinguidores de incendio y de todos los elementos de seguridad necesarios para garantía de las mercancías depositadas.

Artículo 47.- Uso de polines y otros

Las mercaderías que puedan sufrir daños por humedad, serán estibadas:

- a) En polines que eviten el contacto directo de la mercadería con el suelo.
- b) O, conforme se establezca en la póliza de seguro del almacén.

En este último caso, si la póliza establece particularidades, estas y sus efectos deben hacerse constar en el Certificado de Depósito y Bono de Prenda respectivos, o en hoja que se adhiera a ambos títulos, esta última deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 22 de la presente normativa.

Artículo 48.- Almacenamientos en predios, patios y otros

a) Solo se permitirá el almacenamiento en predios y patios o en bodegas que estén únicamente techadas, de mercaderías que no puedan sufrir daño por estar a la intemperie y/o cuyo proceso lo permita. Estas condiciones y características de almacenamiento deberán hacerse constar en los respectivos títulos.

b) Para recibir depósito de mercancías a granel y especialmente granos y cereales, el almacén deberá disponer de instalaciones y condiciones de manejo adecuadas.

Capítulo XI DE LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS LOCALES

Artículo 49.- Duración de la vigencia

La autorización del uso de locales tendrá una vigencia de doce (12) meses los que se contarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación del Superintendente. En el caso de locales arrendados o subarrendados autorizados, únicamente podrán operar y emitir títulos, una vez que tengan suscrito el respectivo contrato y este haya sido presentado al Superintendente y no objetado por el mismo. Si en un plazo de 60 días no presentare el contrato referido anteriormente la autorización quedará sin efecto. Vencidos cualquiera de los períodos anteriores, el Almacén estará obligado a solicitar nuevamente la inspección de dichos locales.

Artículo 50.- Rotulación de locales

Es obligación del almacén colocar en sus locales en lugar visible, rótulo con su nombre, logotipo, incluyendo leyenda que indique "Local autorizado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras".

Artículo 51.- Faltantes de mercaderías

Cuando existan faltantes de mercaderías o se sospeche de potenciales faltantes, el Almacén deberá tomar de inmediato las provisiones necesarias para garantizar sus intereses y los de terceros. En este caso el almacén estará obligado de inmediato a notificar a la Superintendencia de Bancos dicho faltante o sospecha de faltante indicando lo siguiente:

- a. Identificación del depositante y del tomador del bono de prenda
- b. Ubicación del local
- c. Descripción, cantidad y valor del faltante.

Capítulo XII**PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTROS CONTABLES.****Artículo 52.- Registro de cuentas**

Los Almacenes Generales de Depósito sujetos a la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos llevarán su contabilidad ajustándose al Manual Único de Cuentas (MUC) aprobado por la Superintendencia.

Artículo 53.- Otros registros

Los Almacenes llevarán registros completos y permanentemente actualizados de las existencias de mercaderías en depósito, certificados y bonos emitidos (cancelados y no cancelados).

Artículo 54.- Remisión de información periódica

Los Almacenes estarán obligados a remitir al Superintendente, dentro de los primeros doce días de cada mes la información siguiente:

- a) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, Balanza de Comprobación y anexos correspondientes incluyendo detalle de Cuentas de Orden, Reporte de Certificados de Depósitos y de Bonos de Prenda vigentes y/o no cancelados.
- b) Informe de resultados del análisis mensual de suficiencia y de vigencia de los seguros.
- c) Informe de los resultados de los inventarios realizados durante el mes en los locales autorizados.

d) Cualquier otra información que razonablemente el Superintendente de Bancos considere oportuna para la supervisión y fiscalización de la actividad de los Almacenes.

Artículo 55.- Archivo de control único

Para efecto de control de las operaciones que se realicen con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, los Almacenes llevarán un Archivo de Control Único por cada Certificado de Depósito que emitan y de los Bonos correspondientes. Este Archivo deberá contener toda la información relacionada con cada operación (aspectos de orden técnico, legal, financiero y administrativo), se mantendrá actualizado y disponible para el personal de la Superintendencia.

Capítulo XIII**DE LAS SANCIONES, DEROGACIONES Y VIGENCIA****Artículo 56.- Incumplimientos**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta normativa, en instrucciones o resoluciones emitidas por el Superintendente, serán objeto de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 25 de la Ley 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", de conformidad con la norma sobre imposición de multas que para tal efecto dicte el Consejo Directivo, para los Almacenes Generales de Depósito, en cuanto a la gradualidad se refiere. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la Ley.

Artículo 57.- Derogaciones

Derógase la resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XLVII-2-96 de las ocho de la mañana del tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 58.- Fecha de vigencia

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) José Rojas R. (f) Victor Urcuyo V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo Cuadra García (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 00395 - M. 1696859 - Valor C\$ 85.00

SE-01-11-01-2006

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:**I**

Que Unidad de Adquisiciones conforme Resolución Ejecutiva No. SE-01-01-11-2005 del uno de noviembre del 2005, Para la Licitación Restringida -05-2005-SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 05 de Enero del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, recomendando la única oferta presentada como favorable a los intereses de Corporación de Zonas Francas.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones de Adjudicación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones de Unidad de Adquisiciones, correspondientes a la Licitación Restringida No. 05—2005 “SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES” contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del martes 27 de diciembre del año 2005.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 05—05 a la empresa CAP COMPUTER CONSULTANS S.A.; hasta por la suma de U.S.A. \$ 44,899.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve Dólares con 00/100 de Dólar) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

TEATRO NACIONAL RUBENDARIO

Reg. No. 00346 - M. 1696708 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS AÑO 2006

El Teatro Nacional Rubén Darío, en cumplimiento del Arto. 8 de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 publica su Programa de Contrataciones del año 2006.

TIPO DE BIEN, SERVICIO OBRA	VECES EN EL AÑO	MES ESTIMADO DE INICIO	MONTO ESTIMADO EN CÓRDOBAS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACION
Adquisición de artículos de luces, sonido, filtros, máquina de homo y gobos para el sistema de luces y sonido.	1	Enero	C\$ 737,000.00	Recursos del Tesoro.	Licitación Restringida
Mantenimiento mayor a dos motores de compresores del aire acondicionado	1	Julio	C\$ 49,000.00	Recursos del Tesoro	Cotización
Compra de dos juegos de repuestos para overhall al equipo de aire acondicionado. Incluye mano de obra.	1	Junio	C\$ 1,025,000.00	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida
Rehabilitación de dos transformadores de 500 KVA y 750 KVA	1	Abril	C\$ 210,000.00	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida
Reparación y mantenimiento de banco de Dimmers de la Sala Mayor y Sala Experimental.	1	Mayo	C\$ 235,000.00	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida
		Total Programado	C\$ 2.256,000,00		

Susan de Aguerri, Directora General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00054 - M. 1256402- 1681384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 172, Partida No. 357, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

MARTHA JEANNETTE PEREZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve día del mes de diciembre del 2005.- Alvaro Leonel García, Director de Registro.

 Reg. No. 00056 - M. 1681333 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 331, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ZOBEYDA REGINA MANZANARES FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administracion de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00055 - M. 1681353 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica que bajo la Página No. 042 Asiento No. 102, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos graduados que lleva ésta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARISELA CASTILLO LECHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidas por la facultad de Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden .

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

 Reg. No. 00057 - M. 203614 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 34, Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

DIANA ELIZABETH RODRIGUEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil tres.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

 Reg. No. 00084 - M. 1180047 - Valor C\$ 85.00
CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0325, Tomo VI Partida 2174, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE VILLAREYNA VILLAGRA, natural de Siuna, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00085 - M. 1681392 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0194, Tomo VI Partida 1780, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA LISBETHBOJORGE HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, siete de julio del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00086 - M. 1681429 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 620, Página, Tomo II, del Libro 620 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JENNY MARIBEL ACOSTA MUNGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 18 de octubre del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00087 - M. 1681387 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 957, Página, Tomo II, del Libro 957 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FRANCIS YOHANA LOPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de abril del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00088 - M. 1681426 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 895, Página 68, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA SORAYA DAVILA GALLO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinte de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L, Directora de Registro.

Reg. No. 00089 - M. 4610018 – 4610019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 40, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. CRUZ ROBERTO NAVARRO SANCHEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Dirección de Postgrado**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **MASTER EN GERENCIA DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, catorce de julio del año dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. 00091 - M. 1681451 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00092 - M. 4334470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM JOSSUE GOMEZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00090 - M. 4397895 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 6, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

RICARDO TOMAS CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00093 - M. 1681425 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALVARO JOSE RIVERA GONZALES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00094 - M. 1681422 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 274 Tomo I, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS NARCISO PAVON VILLANUEVA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00095 - M. 1681386 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 303, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DUILIO ROBERTO SANCHEZ PORRAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00096 - M. 1681453 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. :070, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GERARDO RAMON GONZALEZ ANTON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00097 - M. 1681450 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 164, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

VIVIAN ONEIDA MENDEZ CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00098 - M. 1681398 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 266, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS BARILLAS ALEMAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 00099 – M. 1681428 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el número 107, página 006, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**” **UNIJJAR – POR CUANTO:**

ANA CECILIA CASTILLO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente.– Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 00100 – M. 1681431 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el número 136, página 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**” **UNIJJAR – POR CUANTO:**

ANA MARCELA LOPEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente.– Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 00101 – M. 1182597 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el número 184, página 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**” **UNIJJAR – POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA VALLE ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente.– Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 00102 – M. 1681423 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 137, Partida No. 286, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HELGA MERCEDES NAVARRO CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00103 – M. 1681404 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 122, Partida No. 257, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MEYLIN MARGARITA VELASQUEZ ARAUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00104 – M. 1681406 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 03, Partida No. 04, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BRENDA DEL CARMEN CANELO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 00105 – M. 1681402 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio dieciséis, Asiento quinientos setenta y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”, UCEM.

MEYLIN MARGARITA ROA ROA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Administración de Negocios**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo..

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 00106 – M. 1681399 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio once, Asiento quinientos setenta y cuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”, UCEM. **POR CUANTO:**

ELISSA KARELIA VALENZUELA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencia y Tecnología**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo..

Es conforme original.- Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 00107 – M. 1681416 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio noventa y dos, Asiento doscientos veintinueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”, UCEM.

MARIA AUXILIADORA ATHA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Administración de Negocios**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez. (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 00080 - M. 1681412 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 017, Página 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARMEN MARIA GONZALEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00081 – M. 1681414 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 33, Partida 656, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

KATIA LORENA MONTERREY ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince de diciembre del dos mil cinco.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-rector Académico.

Reg. No. 00083 - M. 1681388 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 934, Página, Tomo II, del Libro 934 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARLON FRANCISCO GUTIERREZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de abril del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00082– M. 1681397 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 061/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Turismo** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”.** **POR CUANTO:**

DIANA ISABEL ZAMBRANO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Turismo**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre de 2005. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 00108 - M. 1681416 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el número 087 en el Folio 087, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Considerando que

MARIA AUXILIADORA ATHA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **MASTER EN DERECHO EMPRESARIAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 087, Tomo I, Folio 087 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, 28 de febrero del año 2004. Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 00121 - M. 1073596 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 96, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

CHRISTIAN GIOVANNY AREAS SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00122 - M. 1681500 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0121, Partida No. 8404, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MEYLIN ANTONIA RUIZ FLORES, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00124 - M. 1696535 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1500, Página 05, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VLADIMIR ALEXIS TERCERO CASCO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinticinco de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No.00053 – M. 1002188 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 053, Folio 0002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la carrera de **Licenciatura en Derecho**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

RUBEN ARNALDO FARIÑA ORTIZ, natural de Asunción, Republica del Paraguay, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año 2005.- Es conforme. Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González.- Decano Dr. Francisco Jacamo Ramírez. Lic. Enmanuelle Tropiano. Directora Registro Académico Central .

Reg. No. 00125 – M. 1696544 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento y Registro Académico de la Universidad “**Jean Jacques Rousseau**” certifica que bajo el Número 110, Página 006, Tomo I, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR-POR CUANTO:**

GLORIA MARIA CORTEZ NORORI, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Medicas. PORTANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. Rector Presidente. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 00126 – M. 1681490 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento y Registro Académico de la Universidad “**Jean Jacques Rousseau**” certifica que bajo el Número 154, Página 008, Tomo I, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJAR-POR CUANTO:**

JAMILETTE DEL SOCORRO PEREZ GRILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Medicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. Rector Presidente. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 00127 – M. 1696545 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento y Registro Académico de la Universidad “**Jean Jacques Rousseau**” certifica que bajo el Número 130, Página 007, Tomo I, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJAR-POR CUANTO:**

AURA EMILIA GUILLEN CERNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Medicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes diciembre de dos mil cinco. Rector Presidente. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 00128 M. 1681498 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 285 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

HEMMY IVETH MENDOZA MERCADO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administracion de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto

Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00129 M. 1681463 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 381 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTHA DOLORES VALLECILLO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 123 - M. 1681469 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

MYRIAM AZUCENA CANALES MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero del año 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedricks Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2005.- Firma, Director de Registro, BICU.

SECCION JUDICIAL**CANCELACION Y REPOSICION
DE CERTIFICADO A PLAZO FINO**

Reg. No. 00189 – M. 1696568 – Valor C\$ 390.00

La Suscrita Juez Primero de Distrito Civil del Departamento de León, hace constar que por Sentencia dictada a las doce y veinticinco minutos de la tarde del día doce de Diciembre del año dos mil cinco, se ordenó la Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo Fijo, Expediente Judicial Número 0693-0422-05CV, la que en su encabezado y parte resolutive, dice: Juzgado Primero Civil de Distrito. León doce de Diciembre del año dos mil cinco. Las doce y veinticinco minutos de la tarde. **PORTANTO:** De conformidad con lo expuesto y artículos 413, 424, 426, 428, 434, 436 y 443 de nuestro Código de Procedimiento Civil y artículos 232, 102, 89, 82, 90, 91 y 37 de nuestro Código de Comercio Vigente, la suscrita Juez. **RESUELVE: I)** Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado a Plazo Fijo en Dólares registrado bajo el Número: 770050353, emitido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO BANCENTRO, ubicado en esta ciudad, hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES (Uc 1,300.00) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya fecha de vencimiento se pactó para el día dieciséis de abril de dos mil cinco y el mismo se encuentra a nombre de las señoras **JOHANAMERCEDES GRANADOS TORUÑO y/o ORVELINA JUANA TORUÑO. II)** Publíquese en el Diario Oficial, LA Gaceta, o en cualquier periódico de circulación nacional por cuenta de la solicitante, el Decreto de Cancelación, el que contendrá el Encabezado y Parte Resolutive de este Sentencia y será publicado por tres veces con intervalos de siete días cada uno. **III)** Una vez publicados en La Gaceta Diario Oficial, o en cualquier diario de Circulación Nacional y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación, siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio de este despacho, se autoriza al BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, BANCENTRO, SUCURSAL LEON, a que realicen la Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo Fijo ya relacionado, a nombre de su titular las señoras: **JOHANAMERCEDES GRANADOS TORUÑOS y/o ORVELINA JUANA TORUÑO. IV)-** Cópiese, notifíquese. (F) Noelia Espinales Ch. (F) Agosto Rivera W. Srio. Dado en la ciudad de León, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Noelia María Espinales Chiong. Juez Primero de Distrito Civil del Departamento de León.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 16341- M.1680616 – Valor C\$ 255.00

EDWARD JOSE CASTILBLANCO HERRERA Y ALEYDA DEL CARMEN SOBALARRO BRIONES, solicitan Título Supletorio sobre propiedad urbana de quince metros por treinta, ubicado salida a San Rafael del Norte conteniendo casa habitacional de once por trece, piso embaldosado, techo de zinc, servicios básicos y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Amado Chavarría; Sur: Francisco Zeledón; Este: Calle de por medio y Leonor Ruiz y Oeste: Francisco Zeledón. Opóngase. Juzgado Local Unico, San Sebastián de Yalí, doce de septiembre del dos mil cinco.- Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Local Unico de Yalí. Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-3

Reg. No.16342 –M. 1680658 – Valor C\$ 390.00

Alcides Salvador Picado Martínez y María Magdalena Almanza Sirias, solicitan Título Supletorio de una propiedad rural denominada Los Milagros, ubicada en Comarca la Raicilla de este Municipio, con una extensión superficial de doscientas veinte y nueve manzanas y siete mil veintiséis varas cuadradas (229 Mzs y 7,026 Vrs2); comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Rolando Toruño, Pablo Soza y Juan Marín; Sur: Oscar Aragón y Sergio Picado; Este: Arturo Oporta y Oeste: Gustavo Nazario López, Julio Espinoza y quebrada Los Molejones. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en Juzgado Distrito Civil Rama, cinco de octubre dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil, Rama.- Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-3

Reg. No.16344- M. 1680617 – Valor C\$ 255.00

En nombre de la **Alcaldía de Yalí / Noel Efraín Moreno Talavera,** solicita Título Supletorio sobre una propiedad urbana ubicada en el centro de este poblado, el que es utilizado como Mercado Municipal, y mide DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Linderos: Norte: Gonzalo Castillo Garmendia; Sur: Calle en medio; Este: Avenida Secundaria; Oeste: Avenida Principal. Opóngase. Juzgado Local Unico San Sebastián de Yalí, veintiocho de septiembre dos mil cinco. Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Local Unico de Yalí.- Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-3

Reg. No.16345- M. 1680617 – Valor C\$ 255.00

En nombre de la **Alcaldía de Yalí / Noel Efraín Moreno Talavera,** Solicita Título Supletorio sobre una propiedad urbana ubicada en el centro de este poblado, el que es utilizado como Parque y mide DOS MIL DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. Linderos: Norte: Calle en medio, Maximiliano Herrera, Leonardo Zeledón Ubeda e Irineo Rivera; Sur: Calle en medio, Liliana Rivas, Noel Rugama, Bartolomé Chavarría y Joaquín Chavarría; Este: Calle en medio, Iglesia Católica, Leonardo Zeledón y Andrés Molina; Oeste: Calle en medio, Leonidas Castilblanco, Tereza Pineda y Edificio Alcaldía Municipal. Opóngase. Juzgado Local Unico San Sebastián de Yalí, veintiocho de septiembre dos mil cinco. Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Local Unico de Yalí.- Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-3

Reg. No. 00023 – M. 1681323 – Valor C\$ 135.00

SERGIO HERNANDEZ, solicita Título Supletorio de una finca urbana ubicada en Nindirí, municipio del Departamento de Masaya, con los siguientes linderos: NORTE: Alberto Hernández Vargas, 21.80m, Sur: Calle en medio, Carlos Castillo, Venturas 24.10m., Este: Hermanos Hernández Castillo, 34.45m, Oeste: Luis Manuel Noguera Peña, 34.70m.- Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Juzgado Civil del Distrito de Masaya.

3-1